

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

VEGA DEL TUERTO, LA

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de información pública en el expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de los residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Tuerto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 19, de fecha 26 de enero de 2018, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y disposiciones concordantes. A saber:

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL TUERTO

Título I. Condiciones generales.

Artículo 1. Mancomunidad.

La Mancomunidad de municipios de La Vega del Tuerto es una entidad local de carácter asociativo entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida de residuos en los términos municipales de las entidades locales que, en cada momento, se integren en dichos servicios, actualmente San Justo de la Vega y Valderrey, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad y ornato públicos, la protección del medio ambiente y la adecuada recuperación de los residuos.

Artículo 2. Gestión.

La Mancomunidad de La Vega del Tuerto gestiona los servicios a los que hace referencia el artículo anterior bien directamente con medios propios o mediante contrato de servicios o de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales y de contratación pública.

Artículo 3. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad que asume bien directamente o a través de empresario la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos y comerciales y los usuarios de los mismos en el ámbito territorial citado, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

2. En materia tributaria y de recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la normativa específica de Haciendas Locales (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales) y, en especial, por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento aprobada por la Mancomunidad.

Artículo 4. Aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos y comerciales prestados en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente, a aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.

2. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

3. La Mancomunidad de La Vega del Tuerto ostenta la potestad de interpretar las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Exclusiones.

Sin perjuicio de las exclusiones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, esta Ordenanza no es de aplicación a los residuos comerciales peligrosos y a los industriales definidos como tales en el artículo 3 d) de dicha Ley.

Artículo 6. Principios.

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Definiciones.

De acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por: “Residuo”: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de dicha Ley, del cual se desprenda su poseedor o del que tenga la intención u obligación de desprenderse, teniendo esta consideración, en todo caso, los que figuren en la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero).

“Residuos urbanos o municipales”: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, teniendo así mismo la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

“Residuos peligrosos”: Aquellos que como tal figuren en la Lista Europea de Residuos, así como los recipientes de envases que los hayan contenido, los que se califiquen como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales.

“Residuos orgánicos”: A los efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de orgánicos todos aquellos residuos que puedan sufrir un proceso de fermentación o descomposición rápida y, en todo caso, los “biorresiduos”.

“Biorresiduos”: Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedente de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

“Gestión”: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

“Valorización”: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que, de otro modo, se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

“Eliminación”: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o de energía.

“Tratamiento”: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

“Recogida”: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

“Productor”: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

“Poseedor”: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

“Gestor”: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Artículo 8. Propiedad de los residuos.

De acuerdo con la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, los residuos domésticos y comerciales no peligrosos deben o pueden ser entregados a Mancomunidad de La Vega del Tuerto en las Condiciones fijadas en la presente Ordenanza, adquiriendo esta la propiedad de aquellos desde dicha entrega.

Los poseedores de dichos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado tanto dicha Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Título II. De la recogida de residuos domésticos y comerciales.

Capítulo I. Condiciones generales y categorías de residuos.

Artículo 9. Condiciones generales.

El presente título regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad de La Vega del Tuerto prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos.

Artículo 10. Usuarios.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los municipios que en cada momento se integren en el servicio de recogida de residuos de la Mancomunidad de La Vega del Tuerto. Este servicio, de conformidad con la normativa, tiene el carácter de prestación y, en su caso, recepción obligatoria.

Artículo 11. Categorías de residuos.

A los efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, se establecen diferentes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios:

- a) Residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios.
- b) Residuos comerciales no peligrosos.
- c) Residuos domésticos generados en las industrias.
- d) Residuos comerciales peligrosos.
- e) Residuos industriales.

Artículo 12. Recogida obligatoria.

1. Son objeto del servicio de recogida obligatoria los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios:

- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- Las cenizas de la calefacción doméstica individual y las producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
- Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias (de conformidad con la normativa autonómica reguladora de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición).
- Animales domésticos muertos.
- Muebles, enseres domésticos, trastos viejos y textiles.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES).
- Y en general, todos aquellos residuos incluidos en esta categoría por la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. Pueden ser objeto del servicio de recogida los residuos comerciales no peligrosos:

- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase.

Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos abiertos al público.
- Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.(Mercadillos) y venta ambulante.
- Y en general, todos aquellos residuos incluidos en esta categoría por la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados y que no tengan la condición de "peligrosos".

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente, el productor o poseedor de este tipo de residuos que no proceda a su entrega a Mancomunidad de La Vega del Tuerto deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los mismos.

Artículo 13. Recogidas especiales.

1. Aquellos residuos domésticos o comerciales que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los servicios de la Mancomunidad de La Vega del Tuerto, no puedan ser objeto de recogida obligatoria (en general se encuadran en este apartado los residuos que superen el límite de 50 litros/día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 para los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria) serán objeto de recogidas especiales reguladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

3. Igualmente, serán objeto de recogida especial los residuos asimilables a domésticos que se generen en las industrias.

Artículo 14. Residuos excluidos de recepción.

Además de las exclusiones previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en ningún caso serán objeto de recepción:

- Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas no asimilables a domésticos.
- Residuos peligrosos.
- Residuos industriales o comerciales que por su naturaleza, composición o presentación no puedan asimilarse a residuos urbanos.
- Neumáticos.
- Residuos clínicos no asimilables a urbanos.
- Residuos calificados como M.A.R. y M.E.R, procedentes de explotaciones cárnicas y carnicerías.
- Residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Residuos radiactivos.
- Cualesquiera otros distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos urbanos.

Capítulo II. De la recogida obligatoria.

Sección primera. De los servicios que se prestan.

Artículo 15. Servicios que se prestan.

Serán o podrán ser objeto de esta recogida los residuos definidos en el artículo 12, que comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los contenedores hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de los contenedores en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- d) Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en el Centro de Tratamiento de residuos de San Román de la Vega o el que le señale la Mancomunidad.
- f) Lavado y mantenimiento de contenedores.

Artículo 16. Tasas.

La Mancomunidad de La Vega del Tuerto establecerá la tasa correspondiente por la prestación del servicio de recogida obligatoria de basuras de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 17. Programación.

1. La Mancomunidad de La Vega del Tuerto establecerá la recogida obligatoria con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de cada Ayuntamiento integrado en La Mancomunidad.

2. Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios de la Mancomunidad de La Vega del Tuerto harán pública la programación de horarios prevista para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada una de las entidades integradas en dichos servicios y sus modificaciones.

3. La Mancomunidad de La Vega del Tuerto podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa de servicios de recogida que sean convenientes por motivos de interés público. Para ello, publicará cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio.

4. No necesitarán de publicidad previa las disposiciones dictadas por el Presidente en situación de emergencia.

Sección segunda. De la recogida obligatoria mediante contenedores.

Artículo 18. Normas generales.

1. La Mancomunidad de La Vega del Tuerto tiene establecido el servicio de recogida obligatoria mediante contenedores que el usuario estará obligado a utilizar debidamente.

2. Los servicios de la Mancomunidad de La Vega del Tuerto realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

3. La Mancomunidad de La Vega del Tuerto podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los elementos contenedores.

4. En las calles interiores en que no se permita o resulte imposible la circulación rodada de los vehículos de recogida, las comunidades de propietarios de las fincas o moradores trasladarán ellos mismos los residuos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición del titular, previo pago, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mancomunidad, por sus propios medios o con la colaboración de los Ayuntamientos, podrá instalar contenedores en lugares no accesibles para el vehículo recolector cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 19. Obligaciones del usuario.

El usuario, además de las establecidas en el artículo 18 y en la sección tercera de este capítulo, tendrá las siguientes obligaciones con carácter general:

1. Utilizar los contenedores de residuos que en cada momento determine la Mancomunidad de La Vega del Tuerto de conformidad con la normativa legal vigente. Estos contenedores serán propiedad de la Mancomunidad de La Vega del Tuerto, excepto en los casos en que a juicio de los servicios técnicos y debido a un gran volumen de producción de residuos, se obligue a los centros productores a la adquisición o alquiler de los mismos, en cuyo caso deberán ser del tipo y cumplir las normas técnicas señaladas por la Mancomunidad, al objeto de que se adapten a los medios con que cuenta esta entidad para su recogida y lavado.

2. Poner los residuos a disposición de la Mancomunidad debidamente separados en las fracciones que se detallan en la presente Ordenanza.

3. Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores, cerrando las tapas una vez utilizados. Se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de aquellos.

4. Se prohíbe la descarga de residuos orgánicos a granel. El usuario deberá introducir estos residuos en los contenedores en bolsas herméticas perfectamente cerradas con el fin de evitar la suciedad de los mismos. Así mismo se prohíbe el vertido de líquidos o productos susceptibles de licuado en los contenedores.

5. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

6. Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, traslado y lavado de contenedores.

7. Plegar o despiezar los residuos según los casos (cajas de cartón, madera, plástico, etc...).

8. Depositar los residuos que puedan provocar daños (vidrio plano, loza, hojadelata, etc.) de manera que se eviten tales perjuicios.

9. Depositar las cenizas y escorias previamente apagadas y frías. Los servicios de la Mancomunidad de La Vega del Tuerto podrán rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.

Sección tercera. De la recogida selectiva de basuras.

Artículo 20. Objetivos.

La Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados establece los objetivos de prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, así como de lograr el aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de las materias primas.

Artículo 21. Sistema de recogida selectiva.

1. A los efectos del artículo anterior, la Mancomunidad de La Vega del Tuerto establece el siguiente sistema de recogida selectiva con separación en origen y que obliga a todos los usuarios sin excepción:

Contenedor para residuos de envases y resto (no orgánicos): Residuos de envases y embalajes de todo tipo, materias plásticas férricas o de otros componentes mixtos, como los tetrabrik, y otros. Otros residuos que no tengan establecida otra recogida específica. Este contenedor tiene distintivo o tapa amarilla o en algunos casos tapa naranja.

Contenedor para materia orgánica: Biorresiduos (productos orgánicos procedentes de cocinas y restos de comidas, restos de jardinería, podas, etc.), serrines de carpintería, corchos, infusiones, posos de café, papeles sucios de cocina, servilletas o pañuelos de papel, y en general, productos compostables o fácilmente degradables.

Este contenedor es de color verde.

Contenedor para papel (azul metálico): el cartón y papel limpios serán depositados en el contenedor azul metálico señalado al efecto.

Contenedor para vidrio ("igloo"): En este tipo de contenedores se depositarán envases como botellas, botes y tarros de vidrio.

2. Se prohíbe depositar en los diferentes tipos de contenedores residuos peligrosos domésticos tales como pilas, aceites, fluorescentes, pinturas, disolventes, baterías, medicamentos... y demás elementos regulados por la normativa sobre residuos peligrosos, sin perjuicio de que la Mancomunidad de La Vega del Tuerto pueda colaborar en su gestión con las entidades que resulten competentes, de conformidad con la normativa en vigor. Tales residuos, así como sus envases, deberán depositarse en los puntos limpios habilitados para ello.

3. El depósito de todos los residuos en los contenedores se hará de manera que no se produzcan vertidos ni den lugar a que se ensucie el contenedor o la vía pública. Para ello se utilizarán bolsas que en el caso de los residuos orgánicos deberán ser estancas y estar perfectamente cerradas. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos dentro de paquetes o cajas.

4. Los residuos de envases de cartón de gran volumen deberán plegarse o romperse previamente a su depósito. El papel y cartón irá libre de plásticos, maderas, metales, etc.

5. Los envases de vidrio deberán depositarse sin bolsa, tapas o taponos.

6. La Mancomunidad de La Vega del Tuerto sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores o incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 22. Recogidas por portales (en su caso).

La Mancomunidad de La Vega del Tuerto podrá establecer igualmente recogidas de diferentes productos tales como trapos, papel... por portales, señalando con suficiente antelación el horario y características de la recogida.

Artículo 23. Prohibiciones.

Se prohíbe la evacuación de residuos por las redes de saneamiento o alcantarillado.

Capítulo III. Recogidas especiales.

Sección primera. Características generales.

Artículo 24. Concepto.

Se considera recogida especial la de los supuestos definidos en el artículo 13.

En ningún caso podrán ser objeto de recogida aquellos residuos considerados por la normativa general establecida como peligrosos, o aquellos que precisen tratamiento mediante gestor autorizado, salvo que la Mancomunidad estuviera habilitada para ello.

Sección segunda. Residuos peligrosos.

Artículo 25. Tratamiento previo de residuos peligrosos.

De acuerdo con lo que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, cuando la Mancomunidad de La Vega del Tuerto considere que es peligroso determinado tipo de residuo o que presenta características que hacen difícil su gestión podrá obligar a su poseedor a que adopte las medidas oportunas para eliminar o reducir dichas características o a que los deposite en la forma y lugar adecuados.

Artículo 26. Residuos peligrosos.

1. A los efectos de quedar excluidos de la presente Ordenanza, tienen la categoría de residuo peligroso todos los materiales residuales que se señalan en el apartado dos de este artículo, así como los definidos como tal en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. Se consideran residuos peligrosos:

- a) Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- b) Filtros de diálisis y tubos procedentes de pacientes afectados de enfermedades infecciosas de transmisión parenteral (VIH y hepatitis B y C).
- c) Residuos contaminados con heces de pacientes con infecciones entéricas (cólera o disentería amebiana).
- d) Residuos contaminados con secreciones respiratorias de pacientes con infecciones de transmisión por aerosol (tuberculosis o fiebre Q).
- e) Residuos de pacientes con infecciones altamente virulentas, importadas o de muy baja incidencia en España.

Sección tercera. De la recogida y transporte de residuos industriales.

Artículo 27. Servicios que pueden prestarse.

Mancomunidad de La Vega del Tuerto no recibirá los residuos resultantes de la actividad industrial.

Los residuos domésticos generados en este tipo de establecimientos podrán ser recogidos por aquella, si así lo solicita la persona física o jurídica titular de la actividad. La prestación de este servicio se realizará mediante recogida especial.

Sección cuarta. De la recogida y transporte de animales domésticos muertos.

Artículo 28. Prohibiciones.

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, su depósito en los contenedores de residuos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 29. Servicios que se prestan.

Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán por sus propios medios con empresas del sector, clínicas veterinarias o gestores autorizados.

Sección quinta. Escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria:

Artículo 30. Los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria serán retirados mediante gestor autorizado quedando totalmente prohibido depositarlos en los contenedores de residuos domiciliarios de la Mancomunidad ni en los destinados a cartón, envases o similares ni en las inmediaciones de los mismos.

Sección sexta. De la recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y ropa y aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES).

Artículo 31.–Servicio de recogida especial.

La Mancomunidad de La Vega del Tuerto establecerá un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y ropa en su ámbito de actuación.

Sin perjuicio de la puesta a disposición de puntos habilitados para el depósito de los RAEES, Mancomunidad de La Vega del Tuerto también establecerá un servicio de recogida especial para este tipo de residuos.

Artículo 32. Excepciones.

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos, trastos viejos, ropas y RAEES excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas..., aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado o que por su número o volumen requirieran la dotación de medios específicos superiores a los generalmente establecidos, en cuyo caso podrán ser depositados por el poseedor en los puntos habilitados al efecto.

Título III. Infracciones y sanciones.

Artículo 33. Infracciones.

Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1. Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por él producidos.
2. Depositar residuos fuera de los vertederos establecidos o zonas autorizadas por la Mancomunidad.
3. Depositar residuos no incluidos en la recogida obligatoria en los contenedores, sin tener contratado este servicio o estar autorizado por la Mancomunidad.
4. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo.
5. Dañar los contenedores.
6. Impedir u obstaculizar las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
7. Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
8. Depositar residuos peligrosos, así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
9. Negar información solicitada por la Mancomunidad sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos o, en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, etc....
10. Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar estos con los admisibles.
11. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
12. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
13. Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros.
14. Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
15. Depositar los residuos en contenedor distinto al específicamente asignado, conforme al sistema de recogida selectiva con separación en origen establecido en la Mancomunidad.
16. Depositar los residuos en los contenedores destinados a la basura orgánica "a granel" o fuera de bolsas o sacos u otros embalajes estancos.
17. Mover o desplazar los contenedores sin el consentimiento de la Mancomunidad.
18. Realizar pintadas, grafitis,... en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario el autor o anunciante.
19. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 33. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Se considerarán infracciones de carácter muy grave las señaladas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 12 del artículo anterior.
- b) Se considerarán infracciones de carácter grave las señaladas en los apartados 6, 13, 14, 15 y 16 del artículo anterior.
- c) Se considerarán infracciones de carácter leve las señaladas en los apartados 8, 10, 17, 18, 19 y 20 del artículo anterior.

La reincidencia en la comisión de una infracción leve dará lugar a su calificación como grave y la reincidencia en la comisión de una infracción grave dará lugar a su calificación como muy grave.

Artículo 34. Sanciones.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Las sanciones aplicables serán de hasta 50 euros para las infracciones leves; de 51 euros a 150 euros para las infracciones graves; de 151 euros a 500 euros para las infracciones muy graves o el tope máximo atribuido a los alcaldes en la legislación general.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% aplicada sobre la cuantía correspondiente siempre que el pago se efectúe durante los quince primeros días siguientes al de la entrega del boletín de denuncia o, en su defecto, de la notificación de la incoación del expediente sancionador.

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se atenderá a lo previsto en la normativa general (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora). En especial serán de aplicación los plazos de prescripción establecidos en estas normas.

Título IV. Reclamaciones y jurisdicción.

Artículo 36. Reclamaciones.

Con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente, las reclamaciones, dudas o interpelaciones que sobre las condiciones de prestación de los servicios plantee cualquier usuario, serán resueltas por la Mancomunidad.

Artículo 37. Recursos.

Contra las resoluciones de la entidad podrán interponerse los recursos y reclamaciones que, con carácter general, establece la legislación vigente en materia de Administración Local.

Artículo 38. Jurisdicción.

Para la resolución de cuantos problemas pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán competentes los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de León

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

San Justo de la Vega, a 13 de abril de 2018.—El Presidente, Leandro Ramos Alonso.

10562